



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. MS 1153

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Resolución N° 115 de 2008, la ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 257 del 30 de noviembre de 2006, en concordancia con el Decreto 1791 de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que mediante radicados N° 54117 del 19 de diciembre de 2007, se presentó ante la Secretaría Distrital de Ambiente queja por la tala de árboles sin autorización en el Barrio San Cipriano Norte, ubicado en la calle 163 N° 54 C – 34, de la Localidad de Suba.

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita técnica a la dirección mencionada, dando lugar a la expedición del concepto técnico N° 13649 del 16 de septiembre de 2008, en el que se consignó que se solicitó durante la visita la presencia de la administradora quien ofreció información sobre las obras de mantenimiento en el interior 4, lugar en donde se desarrollaron los hechos. Durante el recorrido por las zonas verdes del Conjunto no se observaron intervenciones silviculturales antitecnicas o ilegales al interior del conjunto.

La actividad realizada correspondió al retiro de material de jardinería y no esta contemplado en la norma como un acto ilegal.

Que el título actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *“Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera.”*

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de Celeridad.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 parágrafo segundo señala que: *“Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1153

Que en atención a la inexistencia de actividad silvicultural ilegal, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la tala de árboles sin autorización en el Barrio San Cipriano Norte, ubicado en la calle 163 N° 54 C - 34, de la Localidad de Suba.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

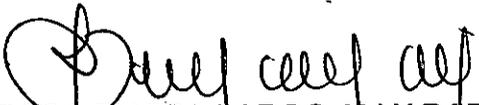
Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado N° 54117 del 19 de diciembre de 2007, presentada por las presunta tala de árboles sin autorización en el Barrio San Cipriano Norte, ubicado en la calle 163 N° 54 C - 34, de la Localidad de Suba. Por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

PUBLIQUESE, Y CÚMPLASE

02 MAR 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales
Proyectó: Lissette Mendoza
CT 13649 DEL 16-09-08